

**ANEXO 3.04**  
**PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA**

**DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA**

1. Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del Arancel Centroamericano de Importación, el cual incluye el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
2. Para efecto de la aplicación del Anexo 3.04 y las listas del Programa de desgravación arancelaria:
  - a. **Año uno** significa la aplicación de la primera etapa de desgravación arancelaria del Tratado en el entendido que:
    - i. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de enero y el treinta (30) de junio, el **año uno** será a partir de la entrada en vigencia del Tratado;
    - ii. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de julio y el treinta y uno (31) de diciembre, el **año uno** será a partir del primero de enero del año siguiente; y
  - b. las desgravaciones posteriores a la entrada en vigencia del Tratado se aplicarán a partir del primero de enero de cada año.
3. Costa Rica iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Panamá, aplicando un arancel base del quince (15) por ciento para las fracciones arancelarias 02071100; 02071200; 02071391; 02071491.
4. Costa Rica aplicará los siguientes plazos de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Panamá, de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y según lo establecido en la lista de desgravación arancelaria del Anexo 3.04.
  - a. **Categoría “A”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **A** serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año uno (1) del Tratado.
  - b. **Categoría “B3”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B3** serán eliminados en tres (3) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año tres (3).

<b>Arancel base</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>
Año 1	6,7	10,0
1 de enero año 2	3,3	5,0
1 de enero año 3	0,0	0,0

- c. **Categoría “B”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B** serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año cinco (5).

<b>Arancel base</b>	<b>6%</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>	<b>41%</b>
Año 1	4,8	8,0	12,0	32,8
1 de enero año 2	3,6	6,0	9,0	24,6
1 de enero año 3	2,4	4,0	6,0	16,4
1 de enero año 4	1,2	2,0	3,0	8,2
1 de enero año 5	0,0	0,0	0,0	0,0

- d. **Categoría “B8”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B8** serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año ocho (8).

<b>Arancel base</b>	<b>6%</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>	<b>41%</b>
Año 1	5,3	8,8	13,1	35,9
1 de enero año 2	4,5	7,5	11,3	30,8
1 de enero año 3	3,8	6,3	9,4	29,6
1 de enero año 4	3,0	5,0	7,5	20,5
1 de enero año 5	2,3	3,8	5,6	15,4
1 de enero año 6	1,5	2,5	3,8	10,3
1 de enero año 7	0,8	1,3	1,9	5,1
1 de enero año 8	0,0	0,0	0,0	0,0

- e. **Categoría “C”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C** serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diez (10).

<b>Arancel base</b>	<b>6%</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>	<b>36%</b>	<b>41%</b>	<b>151%</b>
Año 1	5,4	9,0	13,5	32,4	36,9	135,9
1 de enero año 2	4,8	8,0	12,0	28,8	32,8	120,8
1 de enero año 3	4,2	7,0	10,5	25,2	28,7	105,7
1 de enero año 4	3,6	6,0	9,0	21,6	24,6	90,6
1 de enero año 5	3,0	5,0	7,5	18,0	20,5	75,5
1 de enero año 6	2,4	4,0	6,0	14,4	16,4	60,4
1 de enero año 7	1,8	3,0	4,5	10,8	12,3	45,3
1 de enero año 8	1,2	2,0	3,0	7,2	8,2	30,2
1 de enero año 9	0,6	1,0	1,5	3,6	4,1	15,1
1 de enero año 10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- f. **Categoría “C11”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C11** serán eliminados en once (11) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>
Año 1	13,6
1 de enero año 2	12,3
1 de enero año 3	10,9
1 de enero año 4	9,5
1 de enero año 5	8,2
1 de enero año 6	6,8
1 de enero año 7	5,5
1 de enero año 8	4,1
1 de enero año 9	2,7
1 de enero año 10	1,4
1 de enero año 11	0,0

- g. **Categoría “C12”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C12** serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año doce (12).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>	<b>21%</b>	<b>31%</b>	<b>66%</b>
Año 1	13,8	19,3	28,4	60,5
1 de enero año 2	12,5	17,5	25,8	55,0
1 de enero año 3	11,3	15,8	23,3	49,5
1 de enero año 4	10,0	14,0	20,7	44,0
1 de enero año 5	8,8	12,3	18,1	38,5
1 de enero año 6	7,5	10,5	15,5	33,0
1 de enero año 7	6,3	8,8	12,9	27,5
1 de enero año 8	5,0	7,0	10,3	22,0
1 de enero año 9	3,8	5,3	7,8	16,5
1 de enero año 10	2,5	3,5	5,2	11,0
1 de enero año 11	1,3	1,8	2,6	5,5
1 de enero año 12	0,0	0,0	0,0	0,0

- h. **Categoría “C13”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C13** serán eliminados en trece (13) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año trece (13).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>	<b>36%</b>	<b>151%</b>
Año 1	13,8	33,2	139,4

1 de enero año 2	12,7	30,5	127,8
1 de enero año 3	11,5	27,7	116,2
1 de enero año 4	10,4	24,9	104,5
1 de enero año 5	9,2	22,2	92,9
1 de enero año 6	8,1	19,4	81,3
1 de enero año 7	6,9	16,6	69,7
1 de enero año 8	5,8	13,8	58,1
1 de enero año 9	4,6	11,1	46,5
1 de enero año 10	3,5	8,3	34,8
1 de enero año 11	2,3	5,5	23,2
1 de enero año 12	1,2	2,8	11,6
1 de enero año 13	0,0	0,0	0,0

- i. **Categoría “D”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **D** serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año quince (15).

<b>Arancel base</b>	<b>36%</b>	<b>151%</b>
Año 1	33,6	140,9
1 de enero año 2	31,2	130,9
1 de enero año 3	28,8	120,8
1 de enero año 4	26,4	110,7
1 de enero año 5	24,0	100,7
1 de enero año 6	21,6	90,6
1 de enero año 7	19,2	80,5
1 de enero año 8	16,8	70,5
1 de enero año 9	14,4	60,4
1 de enero año 10	12,0	50,3
1 de enero año 11	9,6	40,3
1 de enero año 12	7,2	30,2
1 de enero año 13	4,8	20,1
1 de enero año 14	2,4	10,1
1 de enero año 15	0,0	0,0

- j. **Categoría “F”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **F** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cuatro (4). A partir del primero de enero del año cinco (5), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base

1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	12,9
1 de enero año 6	10,7
1 de enero año 7	8,6
1 de enero año 8	6,4
1 de enero año 9	4,3
1 de enero año 10	2,1
1 de enero año 11	0,0

- k. **Categoría “G”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **G** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en seis (6) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año dieciséis (16).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,5
1 de enero año 12	10,0
1 de enero año 13	7,5
1 de enero año 14	5,0
1 de enero año 15	2,5
1 de enero año 16	0,0

- l. **Categoría “H”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **H** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cinco (5). A partir del primero de enero del año seis (6), los aranceles aduaneros serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

<b>Arancel base</b>	<b>6%</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base	arancel base

1 de enero año 2	arancel base	arancel base
1 de enero año 3	arancel base	arancel base
1 de enero año 4	arancel base	arancel base
1 de enero año 5	arancel base	arancel base
1 de enero año 6	5,5	13,8
1 de enero año 7	5,0	12,5
1 de enero año 8	4,5	11,3
1 de enero año 9	4,0	10,0
1 de enero año 10	3,5	8,8
1 de enero año 11	3,0	7,5
1 de enero año 12	2,5	6,3
1 de enero año 13	2,0	5,0
1 de enero año 14	1,5	3,8
1 de enero año 15	1,0	2,5
1 de enero año 16	0,5	1,3
1 de enero año 17	0,0	0,0

- m. **Categoría “I”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría I se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,9
1 de enero año 12	10,7
1 de enero año 13	8,6
1 de enero año 14	6,4
1 de enero año 15	4,3
1 de enero año 16	2,1
1 de enero año 17	0,0

- n. **Categoría “EXCL”**: las mercancías incluidas bajo la categoría **EXCL** continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida.

**ANEXO 3.04**  
**PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA**

**DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE PANAMÁ**

1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el Programa de desgravación, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).
2. Para efecto de la aplicación del Anexo 3.04 y las listas del Programa de desgravación arancelaria:
  - a. **Año uno** significa la aplicación de la primera etapa de desgravación arancelaria del Tratado en el entendido que:
    - i. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de enero y el treinta (30) de junio, el **año uno** será a partir de la entrada en vigencia del Tratado;
    - ii. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de julio y el treinta y uno (31) de diciembre, el **año uno** será a partir del primero de enero del año siguiente; y
  - b. las desgravaciones posteriores a la entrada en vigencia del Tratado se aplicarán a partir del primero de enero de cada año.
3. Panamá iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Costa Rica, aplicando un arancel base del diez (10) por ciento, para las fracciones arancelarias 01029011; 01029019; 01029020; 01029090.
4. Panamá iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Costa Rica, aplicando un arancel base del quince (15) por ciento, para las fracciones arancelarias 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000.
5. Panamá iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Costa Rica, aplicando un arancel base del veinticinco (25) por ciento, para la fracción arancelaria 21032010.
6. Panamá aplicará los siguientes plazos de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Costa Rica, de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y según lo establecido en la lista de desgravación arancelaria del Anexo 3.04.
  - a. **Categoría “A”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría A serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año uno (1) del Tratado.
  - b. **Categoría “B3”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B3** serán eliminados en tres (3) etapas anuales iguales a partir del año uno



(1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año tres (3).

<b>Arancel base</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>
Año 1	6,7	10,0
1 de enero año 2	3,3	5,0
1 de enero año 3	0,0	0,0

- c. **Categoría “B”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B** serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año cinco (5).

<b>Arancel base</b>	<b>5%</b>	<b>6%</b>	<b>10%</b>	<b>11%</b>	<b>14%</b>	<b>15%</b>	<b>30%</b>
Año 1	4,0	4,8	8,0	8,8	11,2	12,0	24,0
1 de enero año 2	3,0	3,6	6,0	6,6	8,4	9,0	18,0
1 de enero año 3	2,0	2,4	4,0	4,4	5,6	6,0	12,0
1 de enero año 4	1,0	1,2	2,0	2,2	2,8	3,0	6,0
1 de enero año 5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- d. **Categoría “B8”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B8** serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año ocho (8).

<b>Arancel base</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>
Año 1	8,8	13,1
1 de enero año 2	7,5	11,3
1 de enero año 3	6,3	9,4
1 de enero año 4	5,0	7,5
1 de enero año 5	3,8	5,6
1 de enero año 6	2,5	3,8
1 de enero año 7	1,3	1,9
1 de enero año 8	0,0	0,0

- e. **Categoría “C”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C** serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diez (10).

<b>Arancel base</b>	<b>5%</b>	<b>6%</b>	<b>9%</b>	<b>10%</b>	<b>11%</b>	<b>14%</b>	<b>15%</b>	<b>20%</b>	<b>25%</b>	<b>30%</b>	<b>40%</b>	<b>70%</b>	<b>81%</b>
Año 1	4,5	5,4	8,1	9,0	9,9	12,6	13,5	18,0	22,5	27,0	36,0	63,0	72,9
1 de enero año 2	4,0	4,8	7,2	8,0	8,8	11,2	12,0	16,0	20,0	24,0	32,0	56,0	64,8
1 de enero año 3	3,5	4,2	6,3	7,0	7,7	9,8	10,5	14,0	17,5	21,0	28,0	49,0	56,7
1 de enero año 4	3,0	3,6	5,4	6,0	6,6	8,4	9,0	12,0	15,0	18,0	24,0	42,0	48,6

1 de enero año 5	2,5	3,0	4,5	5,0	5,5	7,0	7,5	10,0	12,5	15,0	20,0	35,0	40,5
1 de enero año 6	2,0	2,4	3,6	4,0	4,4	5,6	6,0	8,0	10,0	12,0	16,0	28,0	32,4
1 de enero año 7	1,5	1,8	2,7	3,0	3,3	4,2	4,5	6,0	7,5	9,0	12,0	21,0	24,3
1 de enero año 8	1,0	1,2	1,8	2,0	2,2	2,8	3,0	4,0	5,0	6,0	8,0	14,0	16,2
1 de enero año 9	0,5	0,6	0,9	1,0	1,1	1,4	1,5	2,0	2,5	3,0	4,0	7,0	8,1
1 de enero año 10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- f. **Categoría “C11”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C11** serán eliminados en once (11) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

Arancel base	10%	15%
Año 1	9,1	13,6
1 de enero año 2	8,2	12,3
1 de enero año 3	7,3	10,9
1 de enero año 4	6,4	9,5
1 de enero año 5	5,5	8,2
1 de enero año 6	4,5	6,8
1 de enero año 7	3,6	5,5
1 de enero año 8	2,7	4,1
1 de enero año 9	1,8	2,7
1 de enero año 10	0,9	1,4
1 de enero año 11	0,0	0,0

- g. **Categoría “C12”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C12** serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año doce (12).

Arancel base	15%	50%	60%
Año 1	13,8	45,8	55,0
1 de enero año 2	12,5	41,7	50,0
1 de enero año 3	11,3	37,5	45,0
1 de enero año 4	10,0	33,3	40,0
1 de enero año 5	8,8	29,2	35,0
1 de enero año 6	7,5	25,0	30,0
1 de enero año 7	6,3	20,8	25,0
1 de enero año 8	5,0	16,7	20,0
1 de enero año 9	3,8	12,5	15,0
1 de enero año 10	2,5	8,3	10,0
1 de enero año 11	1,3	4,2	5,0
1 de enero año 12	0,0	0,0	0,0

- h. **Categoría “C13”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C13** serán eliminados en trece (13) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año trece (13).

<b>Arancel base</b>	<b>30%</b>	<b>70%</b>
Año 1	27,7	64,6
1 de enero año 2	25,4	59,2
1 de enero año 3	23,1	53,8
1 de enero año 4	20,8	48,5
1 de enero año 5	18,5	43,1
1 de enero año 6	16,2	37,7
1 de enero año 7	13,8	32,3
1 de enero año 8	11,5	26,9
1 de enero año 9	9,2	21,5
1 de enero año 10	6,9	16,2
1 de enero año 11	4,6	10,8
1 de enero año 12	2,3	5,4
1 de enero año 13	0,0	0,0

- i. **Categoría “D”**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **D** serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año quince (15).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>	<b>260%</b>
Año 1	14,0	242,7
1 de enero año 2	13,0	225,3
1 de enero año 3	12,0	208,0
1 de enero año 4	11,0	190,7
1 de enero año 5	10,0	173,3
1 de enero año 6	9,0	156,0
1 de enero año 7	8,0	138,7
1 de enero año 8	7,0	121,3
1 de enero año 9	6,0	104,0
1 de enero año 10	5,0	86,7
1 de enero año 11	4,0	69,3
1 de enero año 12	3,0	52,0
1 de enero año 13	2,0	34,7
1 de enero año 14	1,0	17,3
1 de enero año 15	0,0	0,0

- j. **Categoría “F”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **F** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cuatro (4). A partir del primero de enero del año cinco (5), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	12,9
1 de enero año 6	10,7
1 de enero año 7	8,6
1 de enero año 8	6,4
1 de enero año 9	4,3
1 de enero año 10	2,1
1 de enero año 11	0,0

- k. **Categoría “G”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **G** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en seis (6) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año dieciséis (16).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,5
1 de enero año 12	10,0
1 de enero año 13	7,5
1 de enero año 14	5,0
1 de enero año 15	2,5
1 de enero año 16	0,0

- i. **Categoría “H”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **H** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cinco (5). A partir del primero de enero del año seis (6), los aranceles aduaneros serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

<b>Arancel base</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base	arancel base
1 de enero año 2	arancel base	arancel base
1 de enero año 3	arancel base	arancel base
1 de enero año 4	arancel base	arancel base
1 de enero año 5	arancel base	arancel base
1 de enero año 6	9,2	13,8
1 de enero año 7	8,3	12,5
1 de enero año 8	7,5	11,3
1 de enero año 9	6,7	10,0
1 de enero año 10	5,8	8,8
1 de enero año 11	5,0	7,5
1 de enero año 12	4,2	6,3
1 de enero año 13	3,3	5,0
1 de enero año 14	2,5	3,8
1 de enero año 15	1,7	2,5
1 de enero año 16	0,8	1,3
1 de enero año 17	0,0	0,0

- m. **Categoría “I”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **I** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

<b>Arancel base</b>	<b>15%</b>
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,9

1 de enero año 12	10,7
1 de enero año 13	8,6
1 de enero año 14	6,4
1 de enero año 15	4,3
1 de enero año 16	2,1
1 de enero año 17	0,0

- n. **Categoría “J”:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **J** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al dos (2). A partir del primero de enero del año tres (3), los aranceles aduaneros serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año doce (12).

<b>Arancel base</b>	<b>25%</b>
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	22,5
1 de enero año 4	20,0
1 de enero año 5	17,5
1 de enero año 6	15,0
1 de enero año 7	12,5
1 de enero año 8	10,0
1 de enero año 9	7,5
1 de enero año 10	5,0
1 de enero año 11	2,5
1 de enero año 12	0,0

- o. **Categoría “EXCL”:** las mercancías incluidas bajo la categoría **EXCL** continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida.

**APÉNDICE I AL ANEXO 3.04  
CONTINGENTES ARANCELARIOS**

1. Cada Parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías originarias, agropecuarias y no agropecuarias, establecidos en este Apéndice de la lista al Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), en lo sucesivo “contingentes”, de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Cada Parte garantizará que los procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final.
3. Cada Parte garantizará que los contingentes serán puestos a disposición de los interesados a más tardar en los primeros sesenta (60) días del año.
4. **Carne de Bovino:**
  - a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de quinientas (500) toneladas métricas.
  - b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
  - c. El contingente tendrá un crecimiento anual simple del cinco (5) por ciento.

<b>Años</b>	<b>Cantidad (Toneladas Métricas)</b>
Año 1	500
1 de enero año 2	525
1 de enero año 3	Libre Comercio

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Costa Rica y 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Panamá.
  - e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B3, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.
5. **Carne de Cerdo:**
  - a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ciento setenta (170) toneladas métricas.
  - b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

- c. Este contingente tendrá un crecimiento anual simple del seis (6) por ciento.

<b>Años</b>	<b>Cantidad (Toneladas Métricas)</b>
Año 1	170
1 de enero año 2	180
1 de enero año 3	190
1 de enero año 4	201
1 de enero año 5	211
1 de enero año 6	221
1 de enero año 7	231
1 de enero año 8	241
1 de enero año 9	252
1 de enero año 10	262

- d. A partir del 1 de enero del año once (11) el contingente se incrementará 10,2 toneladas métricas anuales de manera indefinida.
- e. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 02031100; 02031200; 02031900; 02032100; 02032200; 02032900; 02101100; 02101900 de Costa Rica y 02031110; 02031120; 02031210; 02031290; 02031910; 02031920; 02031990; 02032110; 02032120; 02032210; 02032290; 02032910; 02032920; 02032990; 02101111; 02101119; 02101190; 02101910; 02101921; 02101929; 02101990 de Panamá.
- f. Adicionalmente, Costa Rica establecerá un contingente unilateral para Panamá de ciento treinta (130) toneladas métricas, sin crecimiento, para las fracciones arancelarias 02031100; 02031200; 02031900; 02032100; 02032200; 02032900; 02101100; 02101900. El arancel de importación para este contingente será de quince (15) por ciento.
- g. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

#### **6. Leche Fluida Pasteurizada Refrigerada:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de quinientos cuarenta y siete mil quinientos (547.500) litros.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.



<b>Años</b>	<b>Cantidad (Litros)</b>
Año 1	547.500
1 de enero año 2	574.875
1 de enero año 3	603.617
1 de enero año 4	633.800
1 de enero año 5	665.490
1 de enero año 6	698.764
1 de enero año 7	733.702
1 de enero año 8	770.387
1 de enero año 9	808.907
1 de enero año 10	849.352
1 de enero año 11	891.820
1 de enero año 12	Libre Comercio

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04011000; 04012000 de Costa Rica y 04011000; 04012090 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**7. Leche Fluida Ultrapasteurizada de Larga Vida (en envases asépticos):**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de quinientos cuarenta y siete mil quinientos (547.500) litros.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.

<b>Años</b>	<b>Cantidad (Litros)</b>
Año 1	547.500
1 de enero año 2	574.875
1 de enero año 3	603.617
1 de enero año 4	633.800
1 de enero año 5	665.490

1 de enero año 6	698.764
1 de enero año 7	733.702
1 de enero año 8	770.387
1 de enero año 9	808.907
1 de enero año 10	849.352
1 de enero año 11	891.820
1 de enero año 12	Libre Comercio

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04011000; 04012000 de Costa Rica y 04011000; 04012010; 04012090 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**8. Leche en Polvo Descremada:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de trescientas cuarenta (340) toneladas métricas.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.

<b>Años</b>	<b>Cantidad (Toneladas Métricas)</b>
Año 1	340
1 de enero año 2	357
1 de enero año 3	375
1 de enero año 4	394
1 de enero año 5	413
1 de enero año 6	434
1 de enero año 7	456
1 de enero año 8	478
1 de enero año 9	502
1 de enero año 10	527
1 de enero año 11	554
1 de enero año 12	Libre Comercio

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04021000 de Costa Rica y 04021091; 04021099 de Panamá.
- e. De este contingente se podrá importar hasta un veinticinco (25) por ciento en envases menores a veinticinco (25) kilos y acondicionada para la venta al por menor.
- f. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**9. Leche en Polvo Entera a Granel (no para reempaque):**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ciento veinticinco (125) toneladas métricas.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.

<b>Años</b>	<b>Cantidad (Toneladas Métricas)</b>
Año 1	125
1 de enero año 2	131
1 de enero año 3	138
1 de enero año 4	145
1 de enero año 5	152
1 de enero año 6	160
1 de enero año 7	168
1 de enero año 8	176
1 de enero año 9	185
1 de enero año 10	194
1 de enero año 11	204
1 de enero año 12	Libre Comercio

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04022122 de Costa Rica y 04022199; 04022999 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**10. Aceite de Palma en Bruto:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cuatrocientos cincuenta (450) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 15111000 de Costa Rica y 15111000 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**11. Aceite de Palma Refinado:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de doscientas (200) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 15119010; 15119090 de Costa Rica y 15119000 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**12. Salchichas y Embutidos Envasados Herméticamente:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cincuenta (50) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16010010; 16010020; 16010030; 16010080; 16010090 de Costa Rica y 16010011; 16010019; 16010021; 16010029; 16010031; 16010039; 16010041; 16010049; 16010091; 16010099 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**13. Preparaciones y Conservas de Carne o Despojos, de Gallo o Gallina:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ochenta y cinco (85) toneladas métricas, sin crecimiento.

- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16023210; 16023290 de Costa Rica y 16023210; 16023290 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**14. Jamón Envasado Herméticamente:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ciento cincuenta (150) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16024100 de Costa Rica y 16024111 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**15. Jamonada en Envases de Contenido Superior a un (1) Kg:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cincuenta (50) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16010030 de Costa Rica y 16024913 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**16. Otras Salsas de Tomate:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de mil (1.000) toneladas métricas sujeto a la respectiva regla de origen dentro del contingente del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas, Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá).
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. El contingente tendrá un crecimiento anual simple del dos (2) por ciento. En consecuencia, a partir del primero de enero del año dos (2) el contingente se incrementará veinte (20) toneladas métricas anuales de manera indefinida.

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 21032000 de Costa Rica y 21032091; 21032099 de Panamá.
- e. Para las mercancías de las fracciones arancelarias indicadas en el párrafo 16.d se aplicará la categoría de desgravación A, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 y la regla de origen fuera del contingente del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas, Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá).

**17. Papel Higiénico:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cuatrocientos cuarenta (440) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48181000 de Costa Rica y 48181000 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**18. Toallas de Papel:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de dieciséis (16) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48182000 de Costa Rica y 48182020 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**19. Servilletas de Papel:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cuarenta y cuatro (44) toneladas métricas, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48183000 de Costa Rica y 48183010 de Panamá.

- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**20. Medias Calzonarias (panty medias):**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de seis mil (6.000) docenas de pares de medias, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 61152000; 61159390 de Costa Rica y 61152000; 61159390 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

**21. Medias o Calcetines de Hombre, Mujer y Niños o Bebés (excepto panty medias):**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de veinte mil (20.000) docenas de pares de medias, sin crecimiento.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 61112000; 61159100; 61159200; 61159390; 61159900 de Costa Rica y 61112090; 61159100; 61159200; 61159310; 61159390; 61159910; 61159990 de Panamá.
- d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.